

Monográfico «Ciberdelincuencia y cibervictimización»

ARTÍCULO

Cibercriminalidad social juvenil: la cifra negra

Irene Montiel Juan

 Profesora y coordinadora adjunta del Máster en Ciberdelincuencia
 Universitat Internacional de Catalunya

Fecha de presentación: abril de 2016

Fecha de aceptación: mayo de 2016

Fecha de publicación: junio de 2016

Resumen

El ciberespacio constituye un contexto básico de socialización para los nativos digitales, al tiempo que se configura como un espacio de oportunidad criminal en el que niños, niñas y jóvenes continúan siendo víctimas y agresores. Fenómenos como el ciberacoso, el *online grooming* o el *sexting* constituyen formas de cibercriminalidad social que implican a un importante número de menores en España cada año. Sin embargo, las elevadas prevalencias aportadas por los estudios de cibervictimización y ciberdelincuencia autorrevelada no concuerdan con el escaso impacto del ciberdelito juvenil en las estadísticas oficiales y en los tribunales de justicia. Según datos oficiales, se observa una tendencia creciente de la cibercriminalidad en los últimos años, pero representa menos de un 2% de todos los delitos conocidos. Los datos disponibles sobre la implicación de menores en estos casos son muy fragmentarios y muestran que únicamente un 4,5% de todas las cibervictimizaciones conocidas y un 7,1% de todas las detenciones e imputaciones por ciberdelitos afectan a menores.

Entre las posibles explicaciones a esta discrepancia destacan la escasez de denuncias por parte de las cibervíctimas, la ausencia de pruebas para la imputación y esclarecimiento de los hechos y las dificultades técnicas para dejar constancia del componente cibernético al registrar el ilícito. La elevada cifra negra de la cibercriminalidad social juvenil contribuye a la invisibilidad del fenómeno, lo que refuerza el sentimiento de impunidad de los ciberagresores y el de desprotección e indefensión de las cibervíctimas, por lo que podría considerarse incluso cierta forma de victimización secundaria.

Palabras clave

 cibercriminalidad social, menores, cifra negra, ciberacoso, *online grooming*, victimización secundaria

Tema

Criminología, victimología

Juvenile social cybercriminality: the hidden crime rate

Abstract

Cyberspace constitutes a basic context of socialization for digital natives, while, at the same time, representing a platform of criminal opportunity in which children and young people continue to be victims and perpetrators. Phenomena such as cyberbullying, online grooming and sexting constitute types of social cybercrime that involve a significant number of children in Spain each year. However, the high levels of prevalence revealed by research into self-reported cyber-victimization and cybercrime do not agree with the minor impact of juvenile cybercrime in the official statistics and the law courts. According to official data, there has been a growing trend in cybercrime in recent years, but it accounts for less than 2% of all recorded crimes. The data available on the involvement of children in these cases are extremely fragmented, claiming that only 4.5% of all recorded cyber-victimizations and 7.1% of all arrests and indictments for cybercrimes affect children.

The potential explanations of this discrepancy include the failure of victims to report cybercrime, a lack of evidence for prosecution and clarification of the facts, and the technical difficulties involved in proving the cybernetic component when reporting the offence. The high hidden crime rate in terms of juvenile social cybercrime contributes to the invisibility of the phenomenon, which reinforces the sense of impunity for perpetrators and the lack of protection and defencelessness of cyber-victims, which may even be considered as a kind of secondary victimization.

Keywords

Social cybercriminality, children, hidden crime, cyberbullying, online grooming, secondary victimization

Topic

Criminology, victimology

Introducción

La delincuencia juvenil en España constituye aproximadamente un 5% de todas las detenciones e imputaciones registradas entre 2011 y 2014 y se observa una tendencia decreciente, producida principalmente por el descenso en los delitos patrimoniales y violentos.¹ Sin embargo, se observa en los últimos años un aumento de los delitos relacionados con la violencia filio-parental y aquellos cometidos a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (en adelante TIC). Asistimos, pues, a una progresiva transformación del fenómeno que necesita ser analizado teniendo en cuenta sus nuevas caras y manifestaciones. Según el

informe publicado por el Centro Europeo de Ciberdelincuencia (EC3) de Europol,² «la ciberdelincuencia tiene un impacto cada vez mayor en nuestras sociedades, y aunque no existen datos fiables al respecto, la tendencia indica que irá en aumento el número y los tipos de ataques, así como el número de víctimas y daños económicos derivados».

Numerosos estudios empíricos basados en la perspectiva teórica de la victimología del desarrollo³ revelan que los menores son el grupo de edad más vulnerable en el ámbito victimológico y su victimización es más frecuente que aquella que experimentan los adultos.⁴ Además, en numerosas ocasiones ni siquiera son conscientes de su propia

1. Datos aportados por la Dra. Esther Fernández en su ponencia «La delincuencia juvenil en España», en la VI Jornada de Criminología, organizada por la Universitat Oberta de Catalunya y el Centre d'Estudis Jurídics i de Formació Especialitzada, el día 28 de enero de 2016 en Barcelona.
2. The Internet Organised Crime Threat Assessment (Informe iOCTA 2014). Disponible en: <https://www.europol.europa.eu/iocta/2014//toc.html>.
3. D. Finkelhor (2008).
4. N. Pereda et al. (2012).

victimización, lo que les convierte en víctimas ideales.⁵ Todo ello podría trasladarse al contexto virtual si tenemos en cuenta que los jóvenes utilizan Internet casi dos veces más que la población mundial en general.⁶ Así pues, al hablar de delincuencia y victimización infantojuvenil no se puede obviar todo lo que ocurre a través de las TIC, pues el ciberespacio constituye hoy un contexto básico de socialización para los nativos digitales, al tiempo que se configura como un «nuevo» espacio de oportunidad criminal⁷ en el que niños, niñas y jóvenes continúan siendo víctimas y agresores.⁸

Todas las esferas personales que, al relacionarse con los demás, pueden ser puestas en peligro, lo están también en el ciberespacio. Prácticamente todos los comportamientos de ataque que se dan en las relaciones sociales y no requieren de un contacto físico directo se están trasladando a este contexto.⁹ Hablamos de cibercriminalidad social,¹⁰ fenómeno que engloba distintas formas de victimización interpersonal en línea¹¹ entre las que cabe destacar por su incidencia, sus graves consecuencias, su interés mediático y jurídico y sus

implicaciones político-criminales, el *cyberbullying*, el *online harassment*, el *happy slapping*,¹² el *online child grooming*, el *ciberacoso sexual*¹³ y el *sexting*.¹⁴ Aunque algunas de ellas no se encuentran expresamente tipificadas en el Código Penal, las sucesivas reformas penales operadas en los últimos años confirman una tendencia del legislador en ese sentido.¹⁵ Al margen de la polémica doctrinal sobre si estas conductas merecen un reproche social específico o si ya lo tenían, o si su tipificación cumple con una función meramente simbólica,¹⁶ cierto es que la transversalidad de estas formas de delincuencia, que pueden manifestarse en comportamientos ilícitos de muy diversa naturaleza, dificulta enormemente su calificación jurídica y la cuantificación de la magnitud real del problema.

Por su parte, los estudios de cibervictimización y ciberdelincuencia juvenil autorrevelada en España apuntan unas incidencias muy dispares de estos fenómenos, debido a numerosas diferencias metodológicas, en gran parte debido a la ausencia de definiciones unitarias. Ante este panorama, cuantificar la magnitud real del problema puede convertirse

5. M. Herrera (2006).

6. Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) (2013).

7. F. Miró (2011).

8. N. Pereda *et al.*, *op. cit.*, pág. 95.

9. F. Miró (2012).

10. F. Miró, *Ibid*, págs. 122 y ss.

11. I. Montiel *et al.* (2016).

12. El *cyberbullying* es definido por P. K. Smith *et al.* (2008), como un acto agresivo e intencional realizado por un grupo o un individuo, utilizando formas electrónicas de contacto, de manera repetida en el tiempo contra una víctima que no puede defenderse fácilmente por sí misma. El *online harassment* o *cyberharassment* suele emplearse para referirse a actos agresivos concretos no continuados (F. Miró, 2013). El *happy slapping* ha sido definido como el ataque físico y/o verbal inesperado sobre una víctima mientras un cómplice del agresor graba lo que está sucediendo, normalmente por medio de la cámara de un teléfono móvil, para luego difundirlo en la red y poder visionarlo repetidamente (M. J. Bartrina, 2012).

13. I. Montiel *et al.* (2014) definen el *ciberacoso sexual* como una forma de victimización online en la que el agresor emplea técnicas agresivas, coercitivas y/o intimidatorias con una clara motivación sexual. Cuando las técnicas empleadas no son agresivas, sino más bien lo contrario, de acercamiento amistoso o seductor y permiten el establecimiento de un vínculo emocional entre la víctima y su agresor (un adulto) es más acertado hablar de *ciberabuso sexual*, aunque se ha generalizado el uso del término «*online child grooming*». No obstante, hay que insistir en que el «*grooming*» en sí mismo no implica necesariamente una actividad sexual, sino que únicamente constituye la estrategia de cortejo o seducción empleada por el agresor para acercarse al menor, captar su atención e interés, seducirlo y reducir sus inhibiciones para incrementar las posibilidades de éxito cuando le plantee alguna solicitud sexual, igual que ocurre en el abuso sexual infantil tradicional.

14. En un sentido muy amplio, L. Jonsson *et al.* (2014), conciben el *sexting* como «exposición sexual voluntaria en línea», que incluye la creación, el envío, la recepción y/o el intercambio de imágenes de jóvenes sexualmente sugerentes, desnudos o parcialmente desnudos, a través de mensajes de texto o emails, lo cual puede darse de distintas formas: mediante exhibicionismo ante la cámara web y/o el teléfono móvil, colgando imágenes en línea masturbándose o manteniendo relaciones sexuales ante la cámara web y/o el teléfono móvil». En un sentido más restrictivo, J. Wolak *et al.* (2012) definen el *sexting* como imágenes de menores creadas por menores que son o podrían ser calificadas como pornografía infantil. Para una extensa revisión del tema, véase J. R. Agustina (2010).

15. Esta tendencia es duramente criticada por parte de la doctrina penal en base a que los jueces disponían ya de una variedad de preceptos penales relacionados con distintos bienes jurídicos como la dignidad, la intimidad, el honor o la libertad que permiten responder de forma proporcionada y adecuada a los principales ataques a los mismos cometidos a través de internet.

16. Acerca del debate sobre la tendencia del legislador a regular expresamente estos «nuevos» fenómenos criminales, véase F. Miró (2013).

en una tarea realmente difícil, pero muy necesaria y útil desde el punto de vista criminológico y victimológico.

La magnitud del problema según las estadísticas oficiales

El primer Informe sobre Cibercriminalidad 2013¹⁷ del Ministerio del Interior, revela que los cibercrímenes únicamente representan un 1,95% de todos los hechos conocidos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la Policía Foral de Navarra y los cuerpos de Policía Local que facilitaron datos al Sistema Estadístico de Criminalidad durante el año 2013. A pesar del escaso impacto aparente de la cibercriminalidad, el II Informe sobre Cibercriminalidad 2014,¹⁸ refleja un incremento del 33,4% sobre el número de cibercrimitos conocidos entre 2011 y 2014, lo que indica una importante tendencia al alza, que puede deberse tanto al incremento de las denuncias como al incremento de la cibercriminalidad. Este dato apoya la idea según la cual «conforme las TIC vayan avanzando y la vida diaria de las personas se vaya desarrollando en el ciberespacio, aumentando los bienes que son puestos en el mismo, incrementándose el valor de la información, y ampliándose las formas de interacción social en Internet, la delincuencia en Internet aumentará y no será, como parece ahora, testimonial sino que tendrá cada vez mayor importancia».¹⁹

Respecto al perfil de las cibervíctimas arrojado por el II Informe sobre Cibercriminalidad, los menores de edad constituyen un porcentaje relativamente pequeño (4,5%).

Si tenemos en cuenta todas las cibervictimizaciones registradas por el Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC), únicamente un 1,8% corresponde a delitos sexuales, un 21,4% a amenazas y coacciones, un 4,6% a delitos contra el honor y un 4,3% a delitos de acceso e interceptación ilícita.²⁰ Sin embargo, en el grupo formado por los menores de 0 a 17 años, estos porcentajes ascienden a un 33%, un 38%, un 10% y un 11%, respectivamente, por lo que constituye el grupo de edad más afectado por este tipo de cibercrimitos. De las 804 victimizaciones registradas por cibercrimitos sexuales en 2014, el 76,3% afectaba a menores.²¹

En la otra cara de la moneda, según el mismo informe, los menores de edad también constituyen un porcentaje relativamente bajo de los cibercriminales (7,1%). Respecto a la tipología penal, un 11,8% de todas las detenciones e imputaciones²² realizadas en 2014 fueron por cibercrimitos sexuales, un 6,2% por delitos de acceso e interceptación ilícita y un 5,1% por delitos contra el honor. En el grupo formado por los menores de 14 a 17 años, estos porcentajes ascienden a un 29%,²³ un 25% y un 8,3%, respectivamente, y constituyen los cibercrimitos que más cometen, junto con los de amenazas y coacciones, cuyo porcentaje no varía respecto a los cibercriminales adultos (27%).

Según el Informe de evaluación final del III Plan de Acción contra la Explotación sexual de la infancia y la adolescencia 2010-2013,²⁴ durante el año 2013 se registraron en el SEC 76 victimizaciones por «contacto mediante tecnología con menor de 13 años con fines sexuales» (*online child grooming*). Este dato representa un 2,8% de todas las victimizaciones

17. Hasta el año 2013 el Ministerio del Interior no publica el primer informe sobre Cibercriminalidad en España, con los datos referentes a la cibercriminalidad conocida entre 2011 y 2013.
18. El II Informe sobre Cibercriminalidad 2014 recopila información estadística sobre la delincuencia conocida y facilitada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Cuerpo Nacional de Policía, Guardia Civil, Policía Foral de Navarra y distintos Cuerpos de Policía Local) que figura en el SEC, así como aquella que registra el Centro Nacional para la Protección de las Infraestructuras Críticas (CNPIC).
19. F. Miró, *op. cit.*, págs. 7-38.
20. El término «victimizaciones» empleado por el SEC se refiere al número de hechos denunciados por personas en los cuales manifiestan ser víctimas o perjudicados por alguna infracción penal. Se diferencia del concepto de víctima, ya que este se refiere a personas individuales.
21. En este sentido, Europol advierte de una tendencia creciente de la cibercriminalidad sexual que afecta a los menores de edad, especialmente por abuso sexual infantil en línea y pornografía infantil. Desde el año 2001 han identificado más de 7.800 víctimas de explotación sexual infantil y se han arrestado a más de 3.800 agresores, y durante el año 2015 se identificaron siete menores víctimas al día. En el mismo sentido van los datos arrojados por la organización de protección al menor PROTÉGELES, cuya línea de denuncia recibió en 2012 una media de 3.500 a 5.000 denuncias al mes y entre los años 2001 y 2013 recibió más de 200.000 denuncias o informaciones sobre pornografía infantil y otros contenidos ilegales, trasladando más de 22.000 denuncias a unidades policiales de todo el mundo.
22. A partir del año 2011 el Ministerio del Interior presenta los datos por detenciones e imputaciones, mientras que los datos de 2001 a 2010 únicamente incluía las detenciones.
23. De las 661 detenciones e imputaciones registradas por cibercrimitos sexuales en 2014, el 17,1% implicaba a menores como presuntos autores.
24. El Informe fue aprobado por el Pleno del Observatorio de la Infancia el 13 de noviembre de 2015.

por delitos contra la indemnidad sexual relacionados con la explotación sexual de la infancia y la adolescencia (ESI), un 9,9% de todos los ciberdelitos sexuales y un 0,18% de todos los ciberdelitos registrados en el SEC ese año.

Por su parte, la *Memoria de la Fiscalía General del Estado* publicada en 2015 recoge que los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de menores cometidos a través de las TIC constituyen únicamente un 3,12% de los 20.534 procedimientos judiciales incoados en 2014, y el acoso a menores de 13 años representa un 0,29% de todos los procedimientos. La evolución observada en los procedimientos tramitados por este ilícito desde el año 2011 es muy irregular. Entre 2011 y 2012 se produjo un descenso de un 44%, mientras que entre 2012 y 2013 el incremento fue del 130%, para volver a descender, esta vez un 13%, entre 2013 y 2014 (69 expedientes frente a 60). Este último descenso podría explicarse, según se expone en la propia *Memoria*, por el escaso margen de aplicación del antiguo artículo 183 bis del Código Penal y el hecho de que en algunos casos, cuando la víctima resultaba ser mayor de 13 años, se reconducían a otros tipos penales como las coacciones y/o amenazas o los delitos contra la integridad moral, entre otros. Además, se subraya la complejidad del análisis de estos fenómenos criminales debido a la especial dificultad en la detección e identificación de los procedimientos judiciales/diligencias de investigación que tienen por objeto hechos ilícitos vinculados al uso de las TIC, ya que el registro del «elemento

informático» del ilícito no siempre resulta fácil, ni técnica ni jurídicamente.²⁵

Uno de los problemas que presentan las estadísticas oficiales es que dependen de la forma en la que se definen los delitos en cada legislación, lo cual, por otro lado, no necesariamente coincide con la definición criminológica de ciertos fenómenos como los que nos ocupan. El citado informe del Ministerio del Interior recoge datos sobre los ciberdelitos propuestos en el Convenio sobre Cibercriminalidad o Convenio de Budapest, de 23 de junio de 2001,²⁶ e incluye también los delitos contra el honor, las amenazas y coacciones y los delitos contra la salud pública cometidos mediante las TIC.²⁷ Dentro de los ciberdelitos sexuales, además de la pornografía infantil, se incluyen también el exhibicionismo, la provocación sexual, el acoso sexual, el abuso sexual, la corrupción de menores/incapacitados y el delito de contacto mediante tecnología con menor de 13 años con fines sexuales,²⁸ pero los datos no aparecen desagregados. Además, este último, que equivaldría al fenómeno criminológico conocido como *online child grooming* no es operacionalizado mediante ninguna variable SEC.²⁹

Por otra parte, hay ciertos fenómenos ciberdelictivos como el *cyberbullying* que pueden implicar la comisión de distintos delitos como acoso continuado, amenazas, injurias o descubrimiento y revelación de secretos,³⁰ por lo que resulta

25. La *Memoria de la Fiscalía General del Estado* 2015, en su pág. 590, apunta que «la transversalidad de esta forma de delincuencia que puede manifestarse en comportamientos ilícitos de muy diversa naturaleza, y encuadrables en diferentes tipos penales, por lo que su reflejo a efectos estadísticos en muchas ocasiones puede quedar oculto en los datos globales correspondientes al registro genérico de los distintos delitos, circunstancia que ocurre siempre que no se deja constancia en las aplicaciones, con la debida precisión, del carácter informático de la infracción».
26. Los ciberdelitos propuestos son a) Delitos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y sistemas informáticos (acceso ilícito, interceptación ilícita, interferencia en los datos, interferencia en los sistemas, abuso de los dispositivos); b) Delitos informáticos (falsificación informática y fraude informático); c) Delitos relacionados con el contenido (pornografía infantil) y d) Delitos relacionados con infracciones de la propiedad intelectual y de los derechos afines.
27. Justifican su inclusión en base a «el volumen y la importancia que están adquiriendo».
28. El Informe sobre Cibercriminalidad 2014, es anterior a las últimas modificaciones operadas por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, entre las que se pueden destacar por el tema que nos ocupa el incremento de la edad de consentimiento sexual a los 16 años, la tipificación expresa del embaucamiento mediante cualquier TIC del menor de 16 años para conseguir que le envíe imágenes sexuales o su exposición a pornografía infantil (art. 183.2 ter CP) y de la difusión o revelación sin autorización de la persona afectada de imágenes o grabaciones audiovisuales de aquella que se hubieran obtenido con su anuencia en un contexto privado, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona (art. 197.7 CP), lo cual podría producirse muy fácilmente mediante cualquier TIC.
29. Así consta en los dos informes sobre cibercriminalidad, lo cual resulta muy llamativo cuando el Informe de evaluación final del III Plan de Acción contra la Explotación sexual de la infancia y la adolescencia 2010-2013, presenta datos relativos a este ilícito, registrados en el SEC en el año 2013.
30. Acerca del análisis pormenorizado de la respuesta del Código Penal a las distintas variedades de acoso no sexual a menores realizado en el ciberespacio, véase F. Miró, *op. cit.*, 64 y ss.

prácticamente imposible, a la luz de los datos oficiales, cuantificar la incidencia del fenómeno como tal, y mucho menos establecer si se ha dado entre menores (*cyberbullying*) o ha intervenido algún adulto (*cyberstalking*).

Con la intención de profundizar sobre este aspecto, se ha realizado un estudio basado en el análisis pormenorizado de 185 expedientes oficiados por la Fiscalía de Menores a los equipos técnicos de Barcelona entre enero de 2009 y el primer semestre de 2011.³¹ Corresponden a 110 denuncias por acoso mediante un dispositivo tecnológico, de las que se derivan 133 víctimas menores de edad. Este estudio recoge una incidencia de ciberacoso de un 10,9%, con una previsión claramente al alza, y una baja incidencia de prácticas aisladas de *happy slapping* (3%) que incrementa notablemente en los casos en los que también existe acoso tradicional (9,8%).

A pesar de los esfuerzos llevados a cabo por distintas Fiscalías provinciales para estrechar la colaboración de las secciones territoriales de criminalidad informática con el área de especialización en la atención y tratamiento de menores de edad, todavía no se dispone de datos oficiales sobre las distintas formas de cibercriminalidad que implican a menores de edad, más allá de los comentarios.

La magnitud del problema según las encuestas de cibervictimización y/o ciberdelincuencia autorrevelada

A pesar de que algunos estudios europeos mantienen que en España existe un nivel bajo de riesgos y daños en línea, en comparación con otros países,³² diversos estudios nacionales arrojan datos preocupantes sobre la prevalencia de hostigamiento en línea, solicitudes sexuales indeseadas³³ y *cyberbullying*.³⁴ No obstante, apenas un 10,7% de los estudios sobre victimización infantojuvenil publicados entre 1994 y 2010 aborda el fenómeno de la victimización electrónica.³⁵ y prácticamente todos se centran en el ciberacoso, obviando que la mayoría de los adolescentes implicados en alguna de estas formas de violencia interpersonal en línea suele estarlo también en otras.³⁶

Las prevalencias observadas de cibervictimización general en menores oscilan entre un 8,9%³⁷ y un 61%,³⁸ siendo más frecuente la victimización por ciberacoso no sexual que aquella con un claro componente sexual.³⁹ Respecto a la prevalencia de las ciberagresiones cometidas por adolescentes, se ha observado que entre un 43% y un 48% de las solicitudes sexuales en línea a menores provienen de otros

31. M. J. Bartrina (2014).

32. E. Helsper *et al.* (2013) establecen que España se encuentra en el grupo de países caracterizados por un uso moderado de internet por parte de los menores entre 9 y 16 años, tanto en cantidad como en calidad, un nivel bajo de riesgos y daños y una mediación parental predominantemente restrictiva. En la misma línea, según un estudio llevado a cabo por la Fundación Vodafone junto a la consultora YouGov en 2015 a partir de una encuesta realizada a 5.000 jóvenes entre 13 y 18 años, el porcentaje de víctimas de ciberacoso en España es el más bajo (8% frente al 18% de media) de todos los países analizados (España, Reino Unido, Alemania, Italia, Holanda, Grecia, Irlanda, República Checa, Sudáfrica, Nueva Zelanda y Estados Unidos). Sin embargo, también podemos encontrar otros trabajos que apuntan en la dirección opuesta. Por ejemplo, según un estudio de Microsoft sobre ciberacoso llamado *Global Youth Online Behavior Survey*, que se llevó a cabo en más de 25 países de todo el mundo, entre ellos España, entre 2011 y 2012, con la participación de más de 7.600 niños, niñas y adolescentes entre 8 y 17 años, se concluye que, un 37% de los menores españoles entre 8 y 17 años sufre ciberacoso (frente al 25% de media mundial), un 19% ha ciberacosado a alguien (frente a la media mundial del 24%) y un 74% de los ciberagresores también son cibervíctimas. Y en el mismo sentido, según los resultados del estudio *Health Behaviour in School-Aged Children (HBSC)* de la Organización Mundial de la Salud, España ocupa el séptimo puesto en prevalencia de cibervictimización por *cyberbullying* en los niños y niñas de 13 años, de entre los 42 países participantes.

33. N. Pereda *et al.* (2014a).

34. M. Garaigordobil (2011).

35. N. Pereda *et al.* (2014b).

36. Esta acumulación de formas distintas de victimización interpersonal en línea ha sido definida como *victimización online múltiple* por I. Montiel *et al.* (2016).

37. N. Pereda *et al.* (2014b) incluyen en la categoría de «victimización electrónica» tanto el *online harassment* o ciberacoso como las solicitudes sexuales indeseadas o *child grooming*.

38. En este porcentaje I. Montiel *et al.* (2016) incluyen las victimizaciones de tipo sexual (*online grooming*, coacción sexual, presión sexual, exposición indeseada a contenido sexual y violación de la intimidad) y las no sexuales (ciberacoso, *happy slapping* y la presión o engaños para conseguir información personal).

39. I. Montiel *et al.*, *op. cit.*, pág. 127.

menores,⁴⁰ entre un 3%⁴¹ y un 44%⁴² de menores realizan conductas de ciberacoso contra otros menores y aproximadamente un 10,5% de los menores han realizado conductas de *happy slapping* (frente al 8% que las ha padecido).⁴³

Las tasas de prevalencia del *sexting* observadas en el ámbito internacional son muy variadas, aproximadamente entre un 7% y un 48%,⁴⁴ y en el ámbito nacional todavía no existen evidencias suficientes en población adolescente.⁴⁵ Si bien es cierto, se habla de una práctica generalizada en la que parece más común recibir este tipo de mensajes o *sexts* que enviarlos (24,4% frente a 6,3%).⁴⁶ Algunas de las principales complejidades de este fenómeno estriban tanto en las implicaciones legales que suscita el problema, como en la variedad de contenidos, comportamientos, motivaciones y medios que comprende.⁴⁷ También en el importante desacuerdo existente sobre dónde situar la línea que separa las conductas de exploración sexual entre iguales que pueden considerarse normativas de aquellas otras que resultan abusivas e inapropiadas,⁴⁸ que se dan en contextos agresivos o coercitivos o que implican pornografía infantil. Solo en estos casos podríamos hablar del *sexting* como una forma de violencia interpersonal en línea o un ciberdelito social,⁴⁹ que bien podría ser, además, la antesala para otros ciberdelitos como el ciberacoso o el *online grooming*.⁵⁰ Ni que decir tiene que su identificación entre los ilícitos que recogen las estadísticas oficiales es, por el momento, imposible.

Vale la pena mencionar un estudio realizado con una muestra representativa de 3.897 adolescentes españoles entre 12 y 17 años,⁵¹ en el que se ha evaluado la prevalencia de ocho formas distintas de violencia interpersonal en línea tanto en su rol activo (perpetración) como pasivo (victimización). En general, se observa que un 61% de los menores ha experimentado alguna de estas formas de victimización, un 48% las ha llevado a cabo contra otras personas y el 52% de los implicados en cualquiera de ellas ha adoptado tanto el rol de cibervíctima como de ciberagresor.

Entre los ciberagresores predominan las conductas de ciberacoso (92%), de producción y distribución sin consentimiento de material sexual ajeno (17%) y la presión sexual (16%), pero también presentan conductas de *sexting* activo y exhibicionismo en línea (12%), de *happy slapping* (10%) y de coacción sexual (4%).⁵² Entre las cibervíctimas, predominan las experiencias de ciberacoso (81%), de exposición indeseada a contenido sexual (39%), de *online grooming* por un adulto (27%) y de violación de la intimidad (23%), pero también han experimentado *happy slapping* (3%), coacción y presión sexual (10% y 19% respectivamente).

Por lo que se refiere al ciberacoso, un 50% de los menores ha sufrido esta forma de victimización, mientras un 45,3% de los menores reconoce haber ciberacosado a otras personas. En estrecha relación con lo anterior, un 2,2% de

40. L. Jones *et al.* (2012).

41. M. Garmendia *et al.* (2011)

42. E. Calvete *et al.* (2010).

43. E. Calvete *et al.*, *Ibid*, pág. 1132.

44. S. Livingstone y P. K. Smith (2014).

45. J. R. Agustina y E. L. Gómez-Duran (2012).

46. Según los datos aportados por I. Montiel en la ponencia «Menores víctimas e infractores en el mundo virtual: ciberacoso, sexting y otras formas de victimización online», en la VI Jornada de Criminología, organizada por la Universitat Oberta de Catalunya y el Centre d'Estudis Jurídics i de Formació Especialitzada, el día 28 de enero de 2016 en Barcelona.

47. Acerca de los distintos contenidos, medios, motivaciones, riesgos y prevalencias del *sexting*, véase M. Drouin *et al.* (2013).

48. S. Livingstone y P. K. Smith, *op. cit.*, pág. 641.

49. En este sentido, hay que destacar los resultados de un estudio realizado por J. Wolak *et al.* (2012) a partir del análisis de 3.477 casos de *sexting* investigados durante 2008 y 2009 por agencias policiales de Estados Unidos mediante 675 entrevistas con investigadores, según los cuales el 67% de los casos incluían elementos criminales más allá de la creación, envío o posesión de imágenes producidas por menores, por lo que no podían considerarse incidentes experimentales entre menores. Concretamente en el 36% de los casos había algún adulto implicado, normalmente entre 18 y 24 años, y, aunque en un 31% de los casos solo estaban implicados menores, había una clara intencionalidad hostil (12%), de abusar de un menor más pequeño (19%), distribución de las imágenes sin consentimiento (57%) o alguno de los fotografiados no deseaba o no sabía que estaba participando en la captura o el envío de la imagen (19%).

50. Acerca de la relación entre el *sexting* y otros ciberdelitos sociales, véase J. R. Agustina, *op. cit.*, págs. 11-6 y 11-34.

51. I. Montiel *et al.*, *op. cit.*, págs. 124 a 126.

52. Datos aportados por I. Montiel en la ponencia «Menores víctimas e infractores en el mundo virtual: ciberacoso, sexting y otras formas de victimización online».

los menores ha sufrido *happy slapping*, mientras un 5,8% reconoce haberlo practicado para dañar a otras personas.

Uno de cada cuatro menores ha recibido solicitudes sexuales indeseadas en línea. Un 19% ha sufrido ciberacoso sexual (presión o coacción sexual a través de Internet), mientras un 10% reconoce haber ejercido estas ciberagresiones sexuales. Respecto a las solicitudes provenientes de un adulto, un 17,2% de los menores ha experimentado esta forma de victimización en línea (25% en los jóvenes de 16 y 17 años). Estos datos sugieren que en los próximos informes sobre cibercriminalidad debería observarse un incremento en los datos sobre este ilícito penal, puesto que ahora también protege a los menores entre 13 y 15 años.

Pese a que un importante porcentaje de menores víctimas de solicitudes sexuales indeseadas revelaron los hechos y solicitaron ayuda (entre un 46% y un 69%), menos de un 1% acudió a la policía.⁵³ Este dato resulta muy llamativo dado que este tipo de cibervictimización reviste especial gravedad, no solo porque implica a ciberagresores adultos (*online grooming*) o menores que ejercen amenazas y coacciones con una motivación sexual (coacción sexual), sino también porque así lo afirmaban las propias cibervíctimas. Aunque en muchos casos las víctimas buscaron ayuda en sus propios compañeros y amigos (7%-13%), aproximadamente un 4% solicitó ayuda a personas adultas, principalmente padres o tutores legales, que no motivaron la denuncia. El porcentaje de casos denunciados es incluso menor que el observado en casos de victimización sexual infantil tradicional, que se sitúa entre un 3% y un 12,3%.⁵⁴ En la misma línea, diversos estudios confirman que en general, las situaciones de *cyberbullying* se revelan incluso menos que las de *bullying* tradicional.⁵⁵

Algunos expertos afirman que se reportan menos del 10% de los delitos cibernéticos siendo la cibercriminalidad la forma de delincuencia más infradenunciada.⁵⁶ Además, las tasas de detenciones por cibercrímenes son muy bajas y las condenas, todavía menores.⁵⁷ Aunque se ha observado que la decisión de denunciar un incidente de victimización se

debe principalmente a una evaluación de costes y beneficios, también puede servir como una medida de la confianza en la policía y un indicador de la satisfacción de la población con la respuesta policial y el apoyo recibido.⁵⁸

Las características de los cibercriminales, las cibervíctimas y las agencias policiales se refuerzan entre ellas dando lugar al "círculo vicioso del cibercrimen".⁵⁹ La lentitud de los avances legales, la heterogeneidad de las leyes anti-cibercrimen, la falta de recursos y la inexperiencia de los cuerpos policiales implicados en complejas investigaciones tecnológicas que no siempre llegan a ser resueltas, actúan como factores facilitadores de las conductas ilícitas de los cada vez más experimentados y hábiles cibercriminales, que ven reforzada su confianza y expectativas de éxito e impunidad. Además, las cibervíctimas, y especialmente los menores, presentan pobres mecanismos de defensa y suelen acceder a las demandas del cibercriminal, poseen una baja o inexistente confianza en las agencias y fuerzas legales, y en consecuencia, la tasa de denuncias es muy baja y la cifra negra muy elevada, lo que refuerza todavía más la conducta de los cibercriminales.

Comprender y aceptar la gravedad de los hechos, asumir la condición de víctima, reconocer la necesidad de ayuda y además, sentirse merecedor de la misma y solicitarla, liberado de los sentimientos de vergüenza y culpa, son elementos que se suman al propio impacto psicológico de la cibervictimización que, por las propias características del ciberespacio, se ve en la mayoría de los casos amplificado. Si además comprendemos desde una perspectiva evolutiva, la compleja etapa de desarrollo que atraviesan los adolescentes, marcada por la tecnofilia, la identificación con el grupo de iguales, la búsqueda de identidad y de autonomía personal y la distancia digital intergeneracional que les separa en muchas ocasiones de las personas adultas que les rodean y tienen el deber de protegerles, entenderemos que las estrategias de afrontamiento basadas en la búsqueda de ayuda fuera del círculo de iguales sean menos frecuentes de lo deseable.

53. En la misma línea van los resultados obtenidos por C. Villacampa y M. J. Gómez (2016).

54. Según recoge N. Pereda *et al.* (2012), entre un 3 y un 5% según Finkelhor y Hotaling (1984); menos de un 10%, según Fleming (1997); un 12,3% en España según López (1994).

55. P.K. Smith *et al.*, *op. cit.*, pág. 384.

56. N. Kshetri (2010).

57. N. Kshetri (2006).

58. J. Van Kesteren *et al.* (2014).

59. N. Kshetri, *op. cit.*, págs. 38 y 39.

Conclusiones

Mientras la delincuencia juvenil constituye aproximadamente un 5% de todas las detenciones e imputaciones registradas entre 2011 y 2014 con una clara tendencia decreciente, la ciberdelincuencia juvenil está representada por un porcentaje ligeramente superior de menores (7,1%) y, aunque no se dispone todavía de datos oficiales fiables, se prevé una tendencia al alza.

En el caso de la victimización infanto juvenil, asumiendo que los menores de edad constituyen el grupo de edad más victimizado y digitalizado, sería lógico esperar una mayor representación de la que tiene este colectivo de riesgo en las estadísticas oficiales (4,5%). Los datos apuntan a este grupo de edad como el más afectado por los ciberdelitos sexuales, las amenazas y las coacciones en línea, pero también son estos los ciberdelitos que más cometen. En la misma línea van los resultados de numerosos estudios de cibervictimización y ciberdelincuencia autorrevelada, que apuntan a la adolescencia como la etapa del ciclo vital de mayor riesgo de victimización y agresión en línea.

Hay que decir, no obstante, que las prevalencias de las distintas formas de victimización obtenidas en estos estudios son inconsistentes y muy heterogéneas, principalmente por la falta de definiciones unánimes de los distintos fenómenos. Esto queda reflejado en la operacionalización y evaluación de los mismos y, por tanto, en los resultados obtenidos, que difícilmente pueden compararse entre sí. Por otro lado, son muy pocos los estudios que proporcionan información sobre los distintos papeles que pueden desempeñar los menores implicados, incluso cuando recientes trabajos han demostrado que los roles de ciberagresor y cibervíctima suelen intercambiarse e incluso solaparse a lo largo del tiempo. Además, también son escasos los trabajos que analizan la gravedad atribuida a la victimización experimentada, variable determinante en el proceso de toma de decisiones respecto a la revelación y la denuncia.

En cualquier caso, las elevadas prevalencias reveladas por estos estudios no concuerdan con el escaso impacto de la

cibercriminalidad juvenil en las estadísticas oficiales y en los tribunales de justicia. Entre las posibles explicaciones, más allá de la posibilidad de que los hechos no revistan gravedad suficiente para ser constitutivos de delito, destacan la transversalidad de estas formas de delincuencia que pueden manifestarse en comportamientos ilícitos de muy diversa naturaleza, la ausencia de pruebas para su imputación y esclarecimiento debido a una pobre respuesta judicial,⁶⁰ las dificultades técnicas para dejar constancia del componente cibernético al registrar el ilícito, así como la reticencia generalizada a denunciar los hechos.

A las limitaciones tradicionalmente atribuidas a las estadísticas oficiales para medir la evolución de la delincuencia juvenil, relacionadas con factores legales, estadísticos, sustantivos y de política criminal, que afectan su validez como indicadores de la delincuencia,⁶² hay que añadir nuevas dificultades técnicas y jurídicas. La disociación entre los tipos penales que estas registran y las nuevas formas de criminalidad produce un conocimiento muy fragmentario de estos fenómenos y puede explicar en cierta medida las bajas tasas de denuncia observadas. Los datos registrados por el SEC, aunque son llamativos, sólo reflejan una ínfima parte de la realidad de la cibercriminalidad social juvenil, la punta del iceberg. Si bien es cierto, hay que tener presente que al sistema de justicia penal únicamente llegan los casos más graves, cuando no ha sido posible su adecuada gestión mediante sistemas alternativos extrajudiciales. Los sistemas de control social informal juegan aquí un papel esencial a la hora de facilitar un contexto adecuado para la revelación, identificar las situaciones que revistan especial gravedad y notificarlas, así como registrar y resolver eficazmente las situaciones menos graves antes de poner en funcionamiento el engranaje judicial.

La elevada cifra negra de la cibercriminalidad social juvenil contribuye a la invisibilidad del fenómeno, al tiempo que refuerza el sentimiento de impunidad de los ciberagresores y el de desprotección e indefensión de las cibervíctimas, pudiendo llegar a considerarse cierta forma de victimización secundaria.⁶² La consideración del ciberacoso o el *sexting* como un «juego de niños» que carece de gravedad suficiente para ser denunciado o investigado, o que la víctima haya

60. Miró (2011), recoge en su artículo «La oportunidad criminal en el ciberespacio», la reflexión de Wall (2008), sobre la cuestión de si la escasez de procesos judiciales por ciberdelitos se debe a la ausencia de pruebas para la imputación de los mismos o más bien a la propia ausencia de ciberdelitos.

61. M. Aebi y A. Linde (2010).

62. Definida por la ONU (1996, p. 14), como «la victimización que ocurre no como un resultado directo de la acción delictiva, sino a través de la respuesta de las instituciones y los individuos hacia la víctima». Se trataría de una victimización secundaria preinstitucional.

mantenido comportamientos arriesgados o antisociales en línea, serán aspectos clave en el proceso de revelación y denuncia, tanto si se dan realmente como si constituyen creencias irracionales de las víctimas o quienes tienen la obligación de protegerles.⁶³ Modificar estos esquemas

cognitivos es imprescindible si se quiere reducir la elevada cifra negra de estos fenómenos y conocer la magnitud real del problema. Solo a partir de este conocimiento válido y fiable podrán ponerse en práctica medidas adecuadas y eficaces para reducir su incidencia.

Referencias bibliográficas

- AEBI, M.; LINDE, A. (2010). «El misterioso caso de la desaparición de las estadísticas policiales españolas». [artículo en línea]. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. N.º 12-07, págs. 08:2. <<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3671632>>
- AGUSTINA, J. R. (2010). «¿Menores infractores o víctimas de pornografía infantil? Respuestas legales e hipótesis criminológicas ante el Sexting». [artículo en línea]. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. N.º 12-11, págs. 11:4, 11:6 y 11:34. <<http://criminnet.ugr.es/recpc>>
- AGUSTINA, J. R.; GÓMEZ-DURÁN, E. L. (2012). «Sexting: Research criteria of a globalised social phenomenon». [artículo en línea]. *Archives of Sexual Behaviour*, n.º. 41, págs. 1325 -1328. <<http://dx.doi.org/10.1080/10304312.2012.665840>>
- BARTRINA, M. J. (2012). «Análisis y abordaje del acoso entre iguales mediante el uso de las nuevas tecnologías. Justicia Juvenil y adolescentes en la Era Digital». [artículo en línea]. Catalunya: Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, págs. 12 y ss. <http://justicia.gencat.cat/web/.content/home/ambits/formacio__recerca_i_docum/recerca/cataleg_d_investigacions/per_ordre_cronologic/2012/analisi_i_abordatge_de_l_asetjament_entre_iguals/ciberdelicte_cast.pdf>
- BARTRINA, M. J. (2014). «Conductas de ciberacoso en niños y adolescentes. Hay una salida con la educación y la conciencia social». [artículo en línea]. *Educar*. Vol. 50/2, pág. 391. <<http://dx.doi.org/10.5565/rev/educar.672>>
- CALVETE, E.; ORUE, I.; ESTÉVEZ, A.; VILLARDÓN, L.; PADILLA, P. (2010). «Cyberbullying in adolescents: Modalities and aggressor's profile». [artículo en línea]. Pág. 1132. <<http://dx.doi.org/10.1016/j.chb.2010.03.017>>
- CAMPOY CERVERA, I. (2015). «Informe de evaluación final del III Plan de Acción contra la Explotación sexual de la infancia y la adolescencia 2010-2013». Madrid: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Observatorio de la Infancia, págs. 24-29.
- DROUIN, M.; VOGEL, K. N.; SURBEY, A.; STILLS, J. R. (2013). «Let's talk about sexting, baby: Computer-mediated behaviors among young adults». [artículo en línea]. *Computers in Human Behavior*. Vol. 29, págs. A25-A26. <<http://dx.doi.org/10.1016/j.chb.2012.12.030>>
- FINKELHOR, D. (2008). *Childhood Victimization. Violence, Crime, and Abuse in the Lives of Young People*. [artículo en línea]. Oxford, USA: Oxford University Press, pág. 26. <<http://dx.doi.org/10.1093/acprof:oso/9780195342857.001.0001>>
- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. (2015). *Memoria 2015*. Madrid: Centro de estudios jurídicos. Ministerio de Justicia.

63. Estas creencias forman parte del repertorio de cogniciones, racionales o no, que inhiben el proceso de revelación de muchas víctimas mediante la anticipación de las consecuencias negativas que creen que se derivarán tanto del hecho de desvelar su situación a un adulto como del de interponer una denuncia y entrar en contacto con el sistema judicial, lo cual podría considerarse una forma de victimización secundaria anticipada.

- GARAIGORDOBIL, M. (2011). «Prevalencia y consecuencias del cyberbullying: una revisión». [artículo en línea]. *International Journal of Psychology and Psychological Therapy*. Vol. 11, n.º 2, págs. 238-242. <<http://Osearch.proquest.com.catalogue.uoc.edu/docview/1009711874/fulltextPDF/66BFD00BDD6E4EC8PQ/1?accountid=15299>>
- GARMENDIA, M.; GARITAONANDIA, C.; MARTÍNEZ, G.; CASADO, M. A. (2011). «Riesgos y seguridad en internet: Los menores españoles en el contexto europeo». [artículo en línea]. Bilbao: EU Kids Online / Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea. <<http://www.eukidsonline.net>>
- HELSPER, E. J.; KALMUS, V.; HASEBRINK, U.; SAGVARI, B.; DE HAAN, J. (2013). «Country classification: Opportunities, risks, harm and parental mediation». [artículo en línea]. London: EUKids Online, LSE, pág. 33. <<http://eprints.lse.ac.uk/52023/>>
- HERRERA MORENO, M. (2006). «Historia de la Victimología». En: E. BACA, E. ECHEBURÚA y J. M. TAMARIT (coord.). *Manual de Victimología*. Valencia: Tirant lo Blanch, pág. 68.
- JONES, L. M.; MITCHELL, K. J.; FINKELHOR, D. (2012). «Trends in Youth Internet Victimization: Findings From Three Youth Internet Safety Surveys 2000-2010». [artículo en línea]. *Journal of Adolescent Health*. Vol. 50, n.º 2, págs. 179-186. <<http://dx.doi.org/10.1016/j.jadohealth.2011.09.015>>
- JONSSON, L. S.; PRIEBE, G.; BLADH, M.; SVEDIN, C. G. (2014). «Voluntary sexual exposure online among Swedish youth—social background». [artículo en línea]. *Internet Behavior and Psychosocial Health. Comput Human Behav*. Vol. 30, pág. 182. <<http://dx.doi.org/doi:10.1016/j.chb.2013.08.00>>
- KSHETRI, N. (2006). «The Simple Economics of Cybercrimes». [artículo en línea]. *IEEE Security and Privacy*. Vol. 4, n.º 1, pág. 13. <<http://dx.doi.org/10.1109/MSP.2006.27>>
- KSHETRI, N. (2010). «Simple Economics of Cybercrime and the Vicious Circle». [artículo en línea]. En: *The Global Cybercrime Industry: Economic, Institutional and Strategic Perspectives*, págs. 38-39 y 42. <<http://dx.doi.org/10.1109/MSP.2006.27>>
- LIVINGSTONE, S.; SMITH, P. K. (2014). «Annual Research Review: Harms experienced by child users of online and mobile technologies: the nature, prevalence and management of sexual and aggressive risks in the digital age». [artículo en línea]. *Journal of Child Psychology and Psychiatry*. Vol. 55, n.º 6, págs. 635-654. <<http://dx.doi.org/10.1111/jcpp.12197>>
- MARSHALL, I.; ENZMANN, D.; HOUGH, M.; KILLIAS, M.; KIVIVUORI, J.; STEKETEE, M. (2015). «Youth Victimization and Reporting to Police: First Results from the Third Round of the International Self-Report Delinquency Study (ISR3)». *ISR3 Technical Report Series #3*, pág. 11.
- MINISTERIO DEL INTERIOR (2014). «I Informe sobre cibercriminalidad 2013». [artículo en línea]. <<http://www.interior.gob.es/documents/10180/1207668/Avance+datos+cibercriminalidad+2013.pdf/5de24ec6-b1cc-4451-bd06-50d93c006815>>
- MINISTERIO DEL INTERIOR (2015). «II Informe sobre cibercriminalidad 2014». [artículo en línea]. Págs. 21, 42 y ss. <<http://www.interior.gob.es/documents/10180/1643559/Informe+sobre+Cibercriminalidad+2014.pdf/2f1a5775-0937-4a1a-ae89-60bea41139a4>>
- MIRÓ, F. (2011). «La oportunidad criminal en el ciberespacio. Aplicación y desarrollo de la teoría de las actividades cotidianas para la prevención del cibercrimen». [artículo en línea]. *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. N.º 13-07, págs. 07:4, 07:38-07:42. <<http://criminnet.ugr.es/recpc/13/recpc13-07.pdf>>
- MIRÓ, F. (2012). *El cibercrimen. Fenomenología y criminología de la delincuencia en el ciberespacio*. [artículo en línea]. Madrid: Marcial Pons, págs. 91, 122-125. <<http://dx.doi.org/10.1049/el.2012.2349>>

- MIRÓ, F. (2013). «Derecho penal, cyberbullying y otras formas de acoso (no sexual) en el ciberespacio». [artículo en línea]. *Revista d'Internet, Dret i Política*. N.º 16, págs. 61-73. <<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4477372>>
- MONTIEL, I. «Menores víctimas e infactores en el mundo virtual: Ciberacoso, sexting y otras formas de victimización online». [ponencia en línea]. En: VI Jornada de Criminología (2016). Barcelona. <<http://www.cejfe.tv/ca/vijornadacriminologia.aspx>>
- MONTIEL, I.; CARBONELL, E.; PEREDA, N. (2016). «Multiple online victimization of Spanish adolescents: Results from a community sample». [artículo en línea]. *Child Abuse & Neglect*. Vol. 52, págs. 124-127. <<http://dx.doi.org/10.1016/j.chiabu.2015.12.005>>
- MONTIEL, I.; CARBONELL, E.; SALOM, M. (2014). «Victimización infantil sexual online: online grooming, ciber-abuso y ciber-acoso sexual». [artículo en línea]. En: M. LAMEIRAS y E. ORTS (coords.). *Delitos Sexuales contra menores. Abordaje psicológico, jurídico y policial*. Valencia: Tirant Lo Blanch, pág. 208. <https://www.researchgate.net/publication/275273999_Victimizacion_Infantil_Sexual_Online_Online_Grooming_Ciberabuso_y_Ciberacoso_sexual>
- PEREDA, N.; GUILERA, G.; ABAD, J. (2012). «Victimología del desarrollo. Incidencia y repercusiones de la victimización y la polivictimización en jóvenes catalanes». [artículo en línea]. Barcelona: Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, págs. 14, 92 y 95. <http://www.ub.edu/greivia/assets/victimologia_desenvolupament_cast.pdf>
- PEREDA, N.; GUILERA, G.; ABAD, J. (2014a). «Victimización infanto-juvenil en España: Una revisión sistemática de estudios epidemiológicos». [artículo en línea]. *Papeles del Psicólogo*. Vol. 35, n.º 1, págs. 67. <<http://www.papelesdelpsicologo.es/pdf/2323.pdf>>
- PEREDA, N.; GUILERA, G.; ABAD, J. (2014b). «Victimization and polyvictimization of Spanish children and youth: Results from a community sample». [artículo en línea]. *Child Abuse & Neglect*. Vol. 38, pág. 645. <<http://dx.doi.org/10.1016/j.chiabu.2014.01.019>>
- SMITH, P. K.; MAHDAVI, J.; CARVALHO, M.; FISHER, S.; RUSSELL, S.; TIPPETT, N. (2008). «Cyberbullying: Its nature and impact in secondary school pupils». [artículo en línea]. *Journal of Child Psychology and Psychiatry*. Vol. 49, n.º 4, págs. 376 y 384. <<http://dx.doi.org/10.1111/j.1469-7610.2007.01846.x>>
- UIT (2013). «Medición de la Sociedad de la Información 2015. Resumen ejecutivo.» [artículo en línea]. Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, Suiza), pág. 23. <<https://www.itu.int/en/ITU-D/Statistics/Documents/publications/misr2015/MISR2015-ES-S.pdf>>
- VAN KESTEREN, J.; VAN DIJK, J.; MAYHEW, P. (2014). «The International Crime Victims Surveys: A retrospective». [artículo en línea]. *International Review of Victimology*. Vol. 20, n.º 1, pág. 59. <<http://dx.doi.org/10.1177/0269758013511742>>
- VILLACAMPA, C.; GÓMEZ ADILLÓN, M. J. (2016). «Nuevas tecnologías y victimización sexual de menores por online grooming». [artículo en línea]. *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. Vol. 18-02, pág. 23. <<http://criminet.ugr.es/recpc>>
- WOLAK, J.; FINKELHOR, D.; MITCHELL, K. (2012). «How often are teens arrested for sexting? Data from a national sample of police cases». *Pediatrics* Vol. 129, n.º 1, págs. 2-4. <<http://dx.doi.org/10.1542/peds.2011-2242>>

Cita recomendada

MONTIEL JUAN, Irene (2016). «Cibercriminalidad social juvenil: la cifra negra». [artículo en línea]. En: Josep Maria TAMARIT SUMALLA (coord). «Ciberdelincuencia y cibervictimización». *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*. N.º 22, págs. 119-131. UOC. [Fecha de consulta: dd/mm/aa] <<http://journals.uoc.edu/index.php/idp/article/view/n22-montiel/n22-montiel-pdf-es>> <<http://dx.doi.org/10.7238/idp.v0i22.2969>>



Los textos publicados en esta revista están –si no se indica lo contrario– bajo una licencia Reconocimiento-Sin obras derivadas 3.0 España de Creative Commons. Puede copiarlos, distribuirlos y comunicarlos públicamente siempre que cite su autor y la revista y la institución que los publica (*IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*; UOC); no haga con ellos obras derivadas. La licencia completa se puede consultar en: <http://creativecommons.org/licenses/by-nd/3.0/es/deed.es>.

Sobre la autora

Irene Montiel Juan
 imontiel@uic.es
 Profesora y coordinadora adjunta del Máster en Ciberdelincuencia
 Universitat Internacional de Catalunya

Doctora en Psicología, criminóloga, psicóloga jurídica y forense, investigadora y docente.

Facultat de Dret
 Universitat Internacional de Catalunya
 Immaculada, 22
 08017 Barcelona (Spain)